

Vol. : 1628
Nº : 2
Año : 1841

Sección Civil y judicial

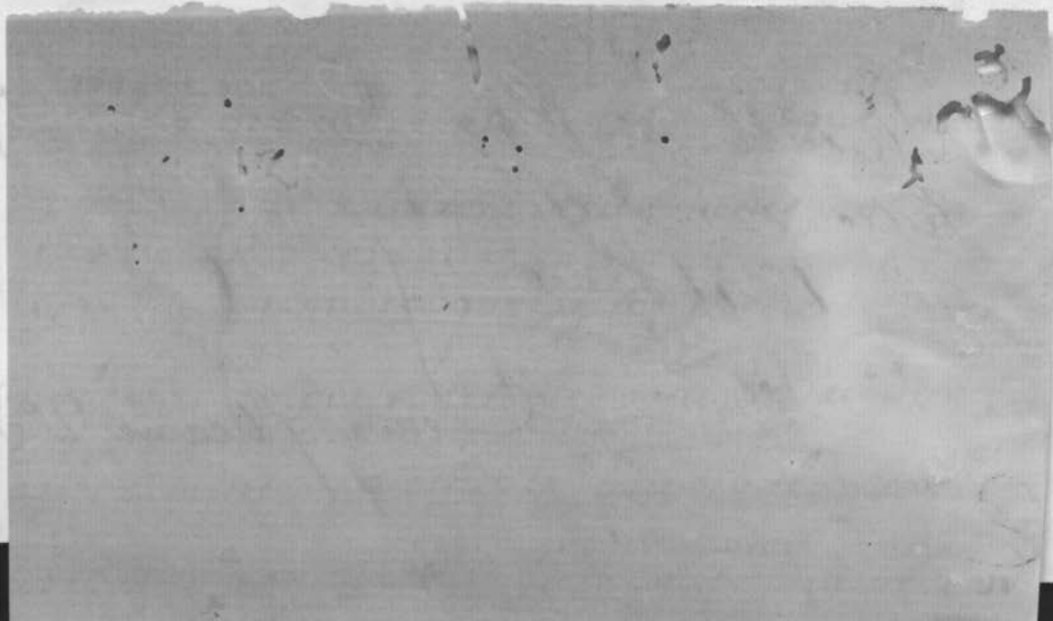
Querrela contra Pedro Juan Gonzalez por calumnia.-
(Asunción).

Foj. : 24

Querrela de Simon Gomez contra
Pedro Juan Gonzales, sobre Calum-
nia 1841 / 24

Vol. N^o 8

APR
1968





1
DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

1849

Señor Alcalde D. Juan Ordinario

Ex- promovido

por Simon Gomez
contra Pedro Juan

Simon Gomez natural de la Republica y reci-
no en el Partido de la Cordillera, ante Vmo. en la

Gonzalez sobre
Calumnia en

forma que mejor proceda en D. d. digo: que un tal
Pedro Juan Gonzalez de la misma naturaleza y
vecindad, ahora veinte y cuatro años, me hizo una

241 §

H.

imputacion calumniosa de haberle carnea& una
vez de su pertenencia furtivamente, y habiendo

N. 57

hecho yo varios gestiones judiciales hasta elevar
dicha causa al Supremo Gobierno, ultimamente

rindique mi honor perdido con la denigrante
y contumeliosa imputacion que se me hizo; y suce-

de ahora, que nuevamente inuitiend& dicho calum-
niente en la imputacion que me habia hecho,

entablo' demanda contra mi ante el Señor Juez
territorial, Ciudadano Domingo Tomas Ovela,

sobre cantidad de doce pesos de plata, que supuso
serle yo deudor, por la indicada vez que furti-

vamente le habia carnea&, y en atencion a que

con esta enunciativa imputacion contumeliosa, que nunciamen-
tamente se me hace, ha vulnerado gravemente mi ho-
nor, credito, y buen nombre que siempre he tenido,
~~siendo~~ este el mas importante que todas las riquezas,
y entre todos los bienes esteanos el principal y exce-
lente: ocuro por ^{la} accion de injuria, que franquiean
las leyes querellandome civil, y criminalmente
contra el expresado Pedro Juan Gonzalez, y en
esta conformidad, suplico a Vmo, se sirva librar
orden de comparendo contra el acusado, en la
forma ordinaria, y fecha que sea, ordenarle, que
dentro de un breve, y perentorio termino, que Vmo.
se sirviere asignarle, me justifique en legal for-
ma la denigrante imputacion, que se me hace,
bajo el apercibimiento, de que en caso de no
verificarlo, sera' condenado en la pena pecunie-
ria de cien pesos de plata, con mas en los con-
tos, y costas, que me ha causado, y en adelante
me causare, su punible audacia y petulancia.
Por tanto =

A Vmo. suplico, que habiendome por presentado, y por ad-
mitida mi querella, se sirva proveer y mandar, como
solicito en justicia, que imploro el noble oficio de Vmo.
jurando por Dios en debida forma no



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

56

proceder en malicia con todo lo de obrar en Dño.
necesario. Entre renglones = la = vale.

Simon Gomez

Quinc. y Septiembre 18. de 1841.

Informe el Jefe Comisionado que se cita,
y en reueltas se provea lo que convenga -

Fernandez

Ego Martin Gomez

En el mismo dia mes y año notifiqué el pro-
pago doce ar. veils amecedente a Simon Gomez, y le entre-
de Dño. que este recurso, para su remision al Jefe
Com. de S. se cita: de ello certifico -

Fernandez

Señor Alcalde 2.º Juez Ordinario

Procediendo al Informe que su Magestad se ha servido pedirme, a consecuencia del Exerto anterior representado por el Payzano Simon Gomez a efecto de vindicar su Dno a cuarenta y cuatro reales a su acreedor Pedro Juan Gonzales; digo que es verdad que habiendome comparecido ante mi la parte del referido Gonzales haciendome constar su acreencia con Documento de Autoridad, demandandome al referido Gomez, y este combencido suplico se le diese termino de quince dias para buscar el dinero, y cubrir la deuda, lo que se le concedio a cuya concecion multa y procecho mi sentencia dada y contentada a vista del Documento ya citado, y otros papeles relativos al mismo asunto los que basiendo en esta para la verdadera inteligencia de S. M. de los originales en su vigor en poder de Gonzales, cuyo documento es como se sigue.

Por esta confieso ser verdad que soy fiador de D.º Juan Simon Gomez a D.º Pedro Juan Gonzales la cantidad de 12 pesos plata por termino de un mes; y en caso de no ponerme D.º Gomez D.º cantidad y en D.º termino, pone a mi disposicion sus bienes abidos y aberes y para que esta suma en donde combenga doy la presente firma en 12 de Agosto de 1818 = Vicente Barnola = Simon Gomez = Don Manuel Am. - Molinar = Endicho mes y año Autorizo esta Diligencia. Lo el Juez com. G.º al de Gov. = Manuella.

Incluyo tambien el Poder otorgado por Miguel Antonio Amariella a favor del mismo Gonzales y como se sigue.

Certifico en quanto puedo, y haya lugar en D.º para ante el Señor Juez Comicio. D.º Don Mariano Manuella, como D.º D.º Miguel Antonio Amariella doy todo mi poder, que por D.º se requiera, y negando sea para mas valer a D.º Pedro Juan Gonzales para que en mi nombre, y representandome mi propia persona, pueda hacer, y haga cargo al famoso ladrón Simon Gomez de cuarenta pesos, y

tres reales de empleo en efectos, que tengo de falla del Robo executado en la Capilla de Quiquis el 29 de Mayo del año pasado 1818: cobre y pueda cobrar la dha cantidad en Dinero, o hacienda, Tuxales, de mesticar, o trastes: pida embargo de todos sus bienes, y se haga pago de ellos. Tambien hara cargo, y cobrara dho mi Agente al Ladron Gomez veinte y tres pesos, y un real, o su equivalente en haciendas, o de sus bienes, hasta completar ambas cantidades de doce cuentas, de cuyas cantidades se le hara cargo a cuenta de lo que tengo perdido en los efectos cobrados del poder de Simon, y de otros que recibí a cuenta, y vendidos, los cuales se vendieron en un infimo precio, en cuyo primer y solo tengo perdido los veinte y tres pesos, y un real. Para todo lo cual le cedo todas mis facultades, acciones y derechos, dandole igualmente este Documento firmado de mano, y puño en la Capilla de Quiquis, a cinco de Febrero de mil ochocientos diez y nueve = Miguel Anz Amayilla =

Tanto a que es relativo al mismo punto de Gomez se hace en tenor en la forma y letra siguiente.

Cuenta y razon de efectos que recibí del Sr. Dn. Jose Maximiano Mamuello que se vendieron en un precio infimo, y son los siguientes.

- 2 Rebos de a 23 un. cada uno en 3 p. 5 - 3 p. 3/4
- 1 Camison echo de 5 y de estonia de a 9 un. r. en 12 un.
- 1 Pantalón de musulina de a 4 un. en 2 1/2 un.
- 1 Reboso amarillo de a 18 un. en 12 un.
- 2 Pantalones enargados de a 12 un. de a 7 un.
- 1 id de Madras de a 6 un. en 4 un.
- 1 id de musulina de a 4 un. en 2 1/2 un.
- 1 id de enargados de a 12 un. en 7 un.
- 1 id de musulina de a 4 un. en 2 1/2 un.
- 1 Poncho de a 3 p. 5 en 2 p.
- 1 Camison de musulina de a 6 p. en 3 p. y 4 un.
- 1 ~~id de musulina de a 4 un. en 2 1/2 un.~~
- 2 Camisetas de musulina de a 4 un. de a 3 un.
- 2 id de id de a id de 2
- 2 id de madras de a 6 un. de a 2
- 2 id de id de a id de 2
- 1 S... de a 14 un. en 10.
- 1 B... de a 4 un. en 2 = Son 24 p. 3/4 = Seguir...

entra la antes d^{ta} minuta se vendieron d^{tos} efectos en veinte y
cuatro pesos, y tres cuentillos, y respecto a que todo se ha vendido
fuera de su precio corriente que debia ascender a cuarenta y cinco
pesos, y medio Real, Salvo lo que tengo perdido en la venta de d^{tos}
efectos veinte y un pesos los mismos que en justicia deben satis-
facerse, y mediante a que los referidos efectos uno se hallaron
en poder del famoso e inaprehensible ladrón Simon Gomez a don-
de se cobraron, otros echos vender por el mismo, y otros que no
han parecido; desde luego hayo cargo a los d^{tos} veinte y un pesos
por medio de mi Agente Dⁿ Pedro Juan Gonzalez al d^{ho} Simon
Gomez para cuyo efecto tiene mi poder bastante y necesario Tri-
quis 19 de Febrero de 1819 = Miguel Abat. Amantilla =

Es lo que debo de poner presente a V^{md} a efecto de la
verdadera informacion en obsequio de la verdad

Dios que a V^{md} muchos años Partic-
a los Altos y Septiembre 24 de 1819

Domingo Tomas Obelán

Habiendose concluido la antecedente Diligencia de infor-
macion se devuelve el expediente en tres folios y tal en
al Señor Alcalde D^o Juan Oxandino de donde dimanó
de ella Certifico

Domingo Tomas Obelán

Ego Manuel Francisco Sanchez

Ego José Antonio

7 N
Aunc



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

58

7 Septiembre 23, de 1841.

Visto el informe antecedente del Sr
Jefe Comisionado del Partido, se declara no
haber lugar, a la solicitud indebida del
recurrente Simon Gomez, y oficiere del rendi-
tado de esta Quexella al Citado Jefe Com-
para su inteligencia con imexion de este
Auto-

J. G. G.

Jefe Justino Gomales

En el mismo dia mes y año notifique el auto
al recurrente Simon Gomez: de ello Certifico

J. G. G.

Seguidam.

Habiendole' personado en este mi Despa-
cho el Lic. Comisionado Ciudadano Do-
mingo Tomas Ovelar a otros cuantos par-
ticulares, se le hizo saber el tenor del
anecedente Auto, y habiendole expuesto q
quedaba inteligenciable de el: se encuro di-
rigirle el Oficio prevenido en el citad
Auto. De ello certifico—

Juan de Dios

Juan de Dios

En el presente dia de ...
el presente, Juan de Dios

Juan de Dios



5
DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Handwritten mark

Pequero.

• 1871 12 10

SEING TROUPO AND
MILITARY FOR
S. J. J. J. J. J.



[Handwritten mark]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



the
LITTON



6.
DOS AÑOS
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO (59)

Señor Alcalde de Su Magestad

Simon Gomez Natural de la Republica y vecino del Partido de la Cordillera, ante Vmd conforme a Dño digo: que veinte y cuatro años poco mas, o menos ha que me presente en este Juzgado in escriptis contra Pedro Juan Gonzales de mi expresada vecindad, sobae imputacion calumniosa, que este me hizo, de haberle carneado furtivamente dos reses de su pertenencia; cuya causa se ha sentenciado verbalmente a mi favor a solicitud mia, segun debe constar de dicho Expediente a que me remito; y en atencion a que dicho mi calumniante Pedro Juan Gonzales, ha vuelto a promover la causa haciendome la misma imputacion calumniosa que antes, y para la defensa, o uso de mi derecho, me es urgente tener a la vista ^{el Expediente} que debe obrar en este Juzgado: suplico a Vmd. se sirva mandar que al efecto, se me entregue dicho Expediente. Y para ello =

A Vmd suplico, que habiendome por presentado se sirva deservir a favor de mi solicitud por ser de justicia que imploro, jurando por Dios lo necesario en Dño. En las regiones = el Expediente = r^e
Simon Gomez
Aun

7 Octubre 12^o de 1841.

Al Expediente, y guardere el Auto proveido
en 28^o de Septiembre ultimo -

J. J. J.

Ego Fortunio Gomez

En el mismo dia mes y año notifique el ante-
cedente proveido al recurrente Simon Gomez: de
ello certifico -

J. J. J.

Pago un peso
De D^o

[Signature]

Simón Gómez



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(60)

Señor.

Simon Gomez natural de la Republica y vecino
en la Cordillera ante V. E. por el recurso que sea mas
competente a mi derecho digo: que veinte y cuatro
años, poco mas o menos ha, que un tal Pedro Juan
Gonzales de mi expresada vecindad, me hizo una
imputacion calumniosa de haberle carneado furtiva-
mente dos fieras de su pertenencia exclusiva, sobre que
entablo demanda contra mi ante el Señor Juez Ter-
ritorial, que lo fue en aquella epoca el Sr. Don Manuel
Mancuello, erigiendome doce pesos en plata sobre
el supuesto, y afectado robo; y habiendo comparecido
yo en juicio, fui compelido por el expresado Señor
Juez al pago de los enunciados doce pesos, no obstante
que la parte demandante no dio la menor prueba
sobre la indicada falsa imputacion que me hizo; a
cuyo apremio judicial, sobre que verifique yo

el sobre dicho pago espues que no tenia numerario
alguno para pagarle, y mucho mas, no habiendome
justificado el demandante el latrocinio im-
putadome, y el Señor Juez en vista de mi expo-
sición, mandó enepazme, y a los pocos dias se
hallarme en el sepo, me propuso el Señor Juez,
sin duda a instancia del demandante, que uni-
camente otorgandole una obligacion en pagarle a
este los doce pesos, me daria libertad, que de otro
modo no la conseguiria; a cuya propuesta, accedi
como anciano de mi libertad, bajo la expresa condi-
cion, de que inmediatamente vnaia de mi derecho
sobre el particular donde corresponde.

En efecto, otorgue dicha obligacion, y se
me dio la libertad, e incontinenti me presente al
Supremo Gobierno, quien habiendose enterado cir-
cuntanciadamente de mi quezella, se sirvió re-
mitirla al Señor Alcalde segundo Juez ordi-
nario, que lo fue en aquella epoca el Ciudadano
Pedro Decoud ya finado, para su conocimien-
to, y determinacion. Habiendo puei conocido el
Señor Alcalde precitado en la causa sumariamen-
te, se sirvió sentenciar a mi favor, ordenando al
Señor Juez Territorial me devolviese los seis pesos



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(61)

que injustamente me hizo pagar, como por via de sus derechos; y por lo que respecta a la obligacion de doce pesos, que me hizo otorgar, me dijo el Señor Alcalde, habeate ordenado al Señor Juez Comisionado, le exigiere al demandante, y se la rompiese con lo que se concluyo.

Sucede ahora, que a los veinte y cuatro años dichos, volvio a entablar demanda contra mi el precitado Pedro Juan Gonzalez, ante el mismo Señor Juez Territorial actual, Ciudadano José Domingo Orellana, sobre los mismos enunciados doce pesos, presentando al efecto la misma obligacion que antes, y siendo yo compelido por dicho Señor Juez, al pago de los doce pesos, sin embargo de mi perentoria excepcion deducida en el acto, no tuve mas esugio, que presentarme ante el Señor Alcalde segun do en esta Capital, querellandome civil y criminalmente contra el demandante, por haber renovado la imputacion calumniosa, que antes me habia hecho, solicitando en conclusion, en mi libelo, de querrela, se sirviese ordenante a mi

calumniante, me justificaré en legal forma la im-
putacion, que me habia hecho; y el Señor Alcalde
se sirvió proveer, no habea lugar a mi solicitud. En
vista de esto, volví a presentarme solicitando se me
entregase el Expediente, que debe obrar en el Juzga-
do, como Nulturno del Recurso, que ahora veinte y
cuatro años habia hecho en el Supremo Gobierno,
y que ultimamente se habia remitido al Juzgado
segundo, al efecto indicado, a fin de que pudiese
yo presentarme con el Expediente, en el Supremo
Gobierno, viado de mi derecho; y el Señor Alcal-
de se sirvió dictar el Auto siguiente: "Asuncion
"y Octubre 12 de 1841. Al Expediente, y guardese
"el Auto proveido en 28. de Septiembre ultimo. En
cuya atencion, y en la de que el Señor Juez Terri-
torial, sin embargo de haberte dicho yo expre-
samente, que iba a hacer mi Recurso ante S. E.
ha indagado mi paradero en esta Capital,
mandando al efecto Soldados vabanos, con espe-
cial orden, de que en donde quiera que sea yo ha-
llado, sea capturado por ellos: no me queda
otro arbitrio en circunstancia tan aflictiva, que
implorar la suprema proteccion, y paternal



SELLO DE LOS REALES AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(2)

zelo de V.E., suplicando reverentemente, se sirva
en vista de mi relacion genuina, y enunciada circum-
tancia, a que concurre la suma involucrencia en que me
hallo, providenciar sobre el particular lo que correspon-
da en justicia. Por tanto =

A. V.E. suplico, que habiendome por presentado en el grado que
sea mas competente a mi Dño, se sirva proveer y man-
dar, como solicito en justicia, que imploro jurando por
Dios no proceder de malicia con lo demar en Dño. nece-
sario.

Como Señor.

Simon Gomes

Union y

Octubre 22 de 1841.

Informe el comisionado que se cita

Lopez

Alonso

Domingo Fran.º Sanchez

Secret.

En dicho dia notifiqué el Decreto Supremo q
antecede a Simon Gomez y le entregué este
exped.º bajo su conocimiento, p.º los efectos de
dicho Decreto; a que doy fe-

Sanchez

Yo
Dn.º Sr.º

Visto por mi el antedecente Supremo Decreto del
22 del Corriente mes, con que S. E. se ha servido
probeer el Escrito presentado por Simon Gomez
y siendo su tenor Informe el Comisionado
que se cita, en cuya virtud con el debid acatami-

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO



ento digo, que habiendose presentado ante mi la parte de Pedro Juan Gonzalez con un Documento de Autoridad de su Acreencia, y en su vista, mande comparecer a Simon Gomez y a su fiador, y visto su debito fue conocido, y pidio quince dias de termino para pagar, lo que se le concedio, el qual cumplido dicho plazo me presento un Decreto del Señor Alcalde 2.º Jue D.º Ordinario de la Capital, pidiendome Informe, a consecuencia de un memorial que presento el Relato Gomez re- prochando mi sentencia consentida por el; en donde dijo que Gonzalez le habia calumniado la Comisaria D.ª ma M., y en el presente Recurso dice los Rios, y habiendome por mi el Informe con la debida verdad, segun el tenor de los Documentos, que existen en poder de Gonzalez, Relatos a la comportacion de Gomez, y a su vista Decree el dicho Señor Alcalde lo que vio ser de Justicia, cuyo expediente contenia tres fojas utiles que manifiaba Gomez.

Es falso la exposicion al presdicho Gomez en el decir que yo quise caturarlo habiendome interpuesto a apelacion ante S. E. porque visto por mi el menado Decreto del Señor Alcalde le exiji el pago dentro del tercero dia a lo que me contesto que me obedecia, sin que me significase en debida forma que tenia intencion de elevar a S. E. en grado de apelacion, visto el certificado manifiesto de el queriendo defan ilusorio mi sentencia, mande proveer su caturacion por ignorar su paradero ni a que fin se dirigia sus ideas, por que segun me ha mostrado la experiencia en el no es otra cosa si no continuar enganando, por es-

ta Varon escombeniente Abacia en esta los Do-
cumentor si que hire merito para la Suprema
inteligencia de S. E. Cuyo pagare es como
se sigue.

Por esta confieso ser verdad que soy fiador de Dⁿ
Juan Simon Gomez, a Dⁿ Pedro Juan Gonzalez
la cantidad de 12 pesos plata corriente por ter-
mino de un mes; y en caso de no ponerme D^{ho}
Gomez D^{ha} cantidad y en d^{ho} termino pone
a mi disposicion sus bienes habidos y haberes
y para que esta sirva en donde combenga doy
la presente firma en 12 de Agosto de 1818 =
Vicente Barrola = Simon Gomez = Ego Ma-
nuel Ant. Molinar =. En dicho mes y año Au-
torizo esta Deligencia Lo el Juez Com. G^{ral}
de Gov = Mancuello =

Tiendo conducen para la inteligencia de
S. E. a la compositacion de lya s^{ta} Simon
Gomez este Documento transcrito a la letra
en esta forma

Certifico en quanto puedo, y haya lugar en D^{no}
para ante el Juez Com. Dⁿ Jose Maximiano
Mancuello, como yo Dⁿ Miguel Antonio Ama-
rilla doy todo mi poder que por D^{no} se Reque-
ra, y necesario sea para man bales a Dⁿ
Pedro Juan Gonzalez para que en mi nombre
y representand mi propia Persona pueda
hacer, y haga cargo al famoso ladrón Si-
mon Gomez de cuarenta pesos, y tres reales de
empleo en efector, q. tengo de falla del Robo
executado en la Capilla de Guiquio el 29 de Ma-
yo del año pasado 1818: cobre y pueda cobrar
la d^{ha} cantidad en dinero, haciendas rurales,
domesticas, o trantes pida embargo de todos sus
bienes y se haga pago de ellos, tambien hara
cargo y cobrara D^{ho} mi Agente al ladro Gomez

veinte y tres pesos, y un Real o su equivalente en ha-
 ciendas o de sus bienes, hasta completar ambas
 cuentas, de cuya cantidad se le hara cargo a cu-
 entas de lo q. tengo perdido en los efectos cobrados
 del poder de Simon, y de otros que recibí a favor, y
 usados, los quales se vendieron en un infimo pre-
 cio, en cuyo principal tengo perdidos los veinte, y
 tres pesos y un Real. Para todo lo qual le cedo todas
 mis facultades acciones y derechos dandole igual-
 mente este Documento, firmado de mi mano y pu-
 no, en la Capilla de Tiquisio a cinco de Febrero de
 mil ochocientos diez y nueve = Miguel An. Amari-
 na =

El siguiente es cuenta y razon referente sobre
 la misma materia y es como se sigue-

Cuenta y Razon de efectos q. recibí del Sr. Juan Com-
 D. Jose Manrique, q. se vendieron en un precio in-
 fimo y son los siguientes.

2	Rebos de a 23 x cada uno en 3 p \$	3	"	3/4
1	Camison echo de 5 x de cotona de a 5 x en	1	4	"
1	Panuelo de musulina de a 4 x en 2 y x	"	2	1/2
1	Reboso amarillo de a 18 x en 12	1	4	"
2	Panuelos arangados de a 12 x a 7 x	1	6	"
1	id de madras de a 6 x en 4 x	"	4	
1	id de musulina de a 4 x en 2 y x	"	2	1/2
1	id arangado de a 12 x en 7 x	"	7	"
1	id de musulina de a 4 x en 2 x	"	2	
1	Poncho de a 3 p \$ en 2 \$	2	"	1/2
1	Camison de musulina de a 6 \$ en 3 p y 4 x	3	4	3/4
1	id de id de a id en 4 p	4	"	"
4	Panuelos de musulina de a 4 x a 3 x	1	4	"
2	id de id de a id a 2	"	4	
2	id de madras de a 6 x a 2	"	4	
1	id de id de a id a 3	"	3	
1	L. de a 14 x en 10	1	2	
1	R. de a 4 x en 2	"	2	

Son... 24 p... 3/4

Segun se demuestra la antecedente minuta se bon-
 dieron dhor efectos en veinte y cuatro pesos, y tres
 quinquillos, y respecto a q. todo se ha vendido fue-
 za a su precio con ^{te} que debio ascender a qua-
 renta y cinco pesos, y medio Real, Salvo yerao
 tengo perdido en la venta de dhor efectos veinte,
 y un peso, los mismos que en justicia deben sa-
 tisfacerme, y mediante a que los dhor efectos
 dhor se hallaron en poder del famoso e inkupe-
 rable ladrón Simon Gomez, a donde se cobraron,
 otros echos vender por el mismo, y otros que no
 han parecido; desde luego hago cargo a los dhor
 veinte y un pesos por medio de mi Agente D^o Pe-
 dro Juan Gonzalez al dho Simon Gomez; para
 cuyo efecto tiene mi poder bastante, y me acordó
 Guaymas 19. de Febrero de 1819 = Miguel Arm-
 anilla =

Es quanto debo a decir a S. E. a efecto de la con-
 formacion que he estado con la mayor piedad,
 y exactitud, debiendo los expedientes en cinco fojas
 tales para lo que S. E. estimare convenientemente.

Dios guarde a S. E. muchos años Par-
 tido de los Altos, y Tapequema, y Octubre 27
 de 1819. entre Regiones. Manzanillo. Vale-

Como Senor

Domingo Tomas Ouel...

Y
 y

Señores Consules de la Republica.

65

La ciudad de Mexico, a once dias del mes de Septiembre de mil e setenta e tres años
 Yo el dicho Juan de Mariana, escrivano de su Magestad, certifico que los dichos señores
 oidores de la Real Audiencia de Mexico, en su acuerdo de once dias del mes de Septiembre de
 mil e setenta e tres años, acordaron que se diese traslado a los dichos señores
 de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se
 pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos
 para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores
 de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se
 pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos

Yo el dicho Juan de Mariana, escrivano de su Magestad, certifico que los dichos señores
 oidores de la Real Audiencia de Mexico, en su acuerdo de once dias del mes de Septiembre de
 mil e setenta e tres años, acordaron que se diese traslado a los dichos señores
 de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se
 pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos
 para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores
 de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se
 pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos

Noviembre

Yo el dicho Juan de Mariana, escrivano de su Magestad, certifico que los dichos señores
 oidores de la Real Audiencia de Mexico, en su acuerdo de once dias del mes de Septiembre de
 mil e setenta e tres años, acordaron que se diese traslado a los dichos señores
 de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se
 pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos
 para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores
 de las causas que se pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se
 pusieren ante ellos para que los dichos señores de las causas que se pusieren ante ellos

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten mark or signature.]

Order No. One ce mil



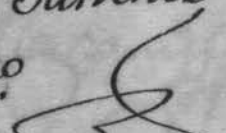
SELO TERCERO AÑOS VII
AL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

66

ochocientos cuarenta y uno

Exahigame del Jurgado los exped^{tes} que se citan

Lopez  Monzon 

Domingo Juan^{co} Sanchez
Secret^o 

En el mismo dia mes y año notifiqué el De-
creto Supremo que antecede a Simon Gomez,
y en comprobac.ⁿ firmo con mi go; a que dy
fe-

Simon Gomez
Canchez



En doce de dicho mes y año me constituí en el
despacho publico del Señor Alcalde 2.^o Juez ordin.^o

89
y le notifiqué el Supremo Auto que antecede, en
cuya inteligencia, escribí con fei fopu vtiler el ex-
pediente promovido p.^a el recurrente Simon Gomez
en el mes de Septiembre ultimo; y con respecto al
otro exped.^{te} que la parte dice haberse creado ahora
veinte y cuatro años poco mas ó menos, expuso que
siendo indispensable revisar los indices al Juzgado
p.^a la buca orollo expediente, Suplicaba que se le
permitiese un corto tiempo mas p.^a verificar la
buca expresada. En comprobacion firmó con-
migo; or que doy fe-

Jose Antonio Ferreira

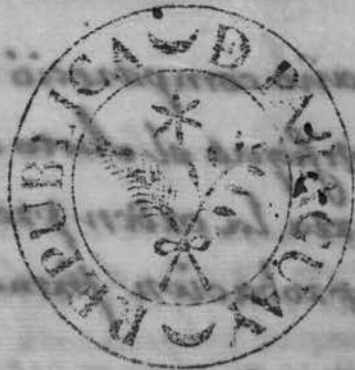
Domingo Fran.^{co} Sanchez
Sec.^o del Sup.^o Gov.^o

En el mismo dia compareció en mi oficio el
Señor Alcalde 2.^o Juez ordin.^o; y expuso que sin
embargo or haber visto y revisado con toda exacti-
tud el Indice or los papeles or su cargo, no ha en-
contrado el exped.^{te} citado por el recurrente
Simon Gomez, como creado ahora veinte y cua-
tro años poco mas, ó menos. Esto dixo y firmó con-
migo; or que doy fe-

Jose Antonio Ferreira

Sanchez

Anuncion



DOE. REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO

14

67

y Noviembre 16 de 1841

Cumulare al expo^{tt} de su referencia, y librese orden al comisionado de tajequeza para que intimase al demandante Pedro Juan Gonzalez que dentro de cuatro dias siguientes a la notificac. comparezca a exhibir los papeles concernientes a su demanda contra Simon Gomez -

Lopez

Harro

Domingo Juan^{co} Sanchez

Secret^o

En el mismo dia mes y año cumulé este expediente al de su referencia en cumplimiento del antecedente Decreto Supremo, de q doy fé -

Sanchez

diez y siete de dicho mes y año compareció en mi
oficio Simon Gomez y le notifiqué el Auto antecede^{te}
entregandole bap o cubierta la orden prevenida
en dicho Auto; en su comprobacion firmo con mi-
go; a que doy fe - Simon Gomez

Sanchez

En veinte y tres de dicho mes y año compareció en mi
oficio Pedro Juan Gonzalez en virtud de la orden libra-
da al efecto, y notificado por mi al Auto anteceden-
te, exhibió los papeles concernientes a su demanda
contra Simon Gomez, y con un poder simple otorgado
en Trujillo a 5 de Febrero de 1819 por Miguel Anto-
nio Amayilla a favor del Compareciente para el
cobro de algunos efectos al poder de dicho Gomez:
una cuenta intruida por el mismo Amayilla con
fecha 19 del expresado mes y año sobre cargos que le
hacia al citado Gomez: un documento datado en
12 de Agosto de 1818, y otorgado por el referido Simon
Gomez con su fiador Vicente Barrala a favor del
propio compareciente para la seguridad de doce pe-
los de plata; y una carta escrita en 1.º de Junio de
1822 desde Tiquarun por Juan José Aguai al Se-
ñor Juez Comi.º Agustin Agüero, participandole
de que en poder de dicho Gonzalez existen alg.
alhajas robadas a casa de Juana Baez; y en
comprobacion firmo con mi go; a q doy fe -

Pedro Juan Gonzalez Sanchez

En el expediente de recusación de Simon Gomez sobre las detenciones y amenazas de D. y Sr. Señor Alcaldde D. Juez ordinario. en resultaria su sentencia puesta por Pedro Juan Gonzalez. Se ha mandado a los Señores Condules a la Republica provea el auto siguiente: Asuncion y Noviembre 16 de 1841. Carrileto al exped. de su referència, y libren orden al cominorador de Tapequera para que intime al demandado Pedro Juan Gonzalez que dentro de cinco dias siguientes a la notificacion comparezca a exhibir los papeles concernientes a su demanda de Simon Gomez.

Dado en la ciudad de Asuncion a 16 de Noviembre de 1841. a efecto de que le dé el debido cumplimiento, y con la diligencia correspondiente a continuacion, devuelva esta orden. Asuncion y Noviembre 17 de 1841.

Domingo Fran. Sanchez
 Real Sup. Gov.

Al Sr Juez Cominorado de Tapequera.

En

este partido de Tapachula en veinte dias del mes
de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno,
en cumplimiento de lo que se ha servido Vd. en las
Señoras Cédulas de la Republica en el antecedente Supre-
mo Auto vaciado por V. M. que la recibí con la debida
benevolencia, hice comparecer ante mi a Pedro Juan Gon-
zales, y le intente en su persona la precedente Suprema
Orden, y bien entendido de su tenor, dijo, que obedecia,
sin embargo de hallarse bastante achacoso, y que se pon-
dria dentro del termino asignado al cumplimiento
de la respetable Suprema Orden en los terminos que
se le ordena. Esto dijo, y en comprobacion firma
conmigo, de volviendo la Orden: de que certifico.

Domingo de las Ovelas
Pedro Juan Gonzalez

Por el Jefe de la Comandancia de Tapachula.

16
Certifico en quarto p[re]sente, y haya lugar en D[omi]no, para ante el
Sr. Juez Corregidor D. José Mariano Maricuello, como Lo D[omi]no M[iguel]
Antonio Manilla doy todo mi Poder, & por D[omi]no se requiera
y necesario sea para mis vales a D. Pedro Juan Gorrizales, p[re]
& en mi nombre, y representando mi propia Persona, pueda
hacer, y haga cargo al famoso ladron Simón Gomez de quaren
ta pesos, y tres reales de empleos en efectos, & tengo de falta del na
do executado en la Capilla de Quiquis el 29 de Mayo del año
pasado 1818: cobre, y pueda cobrar la D[omi]na Caridad en dineros, ó
haciendas rurales, domesticas, ó traster: pida embargo que de todos
sus bienes, y se haga pago de ellos. Tambien haná cargo, y cobra
rá D[omi]no mi Jgerite al Ladron Gomez veinte, y tres pesos, y un real
ó su equivalente en haciendas ó de sus bienes, hasta completar am
bas Cuentas. de cuya caridad se le haná cargo á cuenta de lo q[ue] ten
go perdido en los efectos cobrados del Poder de Simón, y de otros,
& recibí afados, y usados, los quales se vendieron en un infimo
precio, en cuyo principal tengo perdidos los veinte y tres pesos, y
un real. Para todo lo qual le cedo todas mis facultades, acciones,
y derechos, dándole igualmente este Documento, firmado de

mi marío, y puño, en la Capilla de Guiquio, á Cinco de Febre-
no de mil ochocientos diez y nueve.

Manuel Ant. Amarilla

Cuentas, y razón de efectos, que se vendieron del Sr. Juan Com. D. José
 Marias Mancebillo, que se vendieron en un precio infimo
 y son los siguientes.

2. Preboste de a 23 ^{os} x ^{os} en 3 ^{os} p. p.	3	0	3/4
1. Carrison hecho de a 5 ^{os} x ^{os} de fotonia de a 5 ^{os} x ^{os} en 1 ^o x ^o	1	4	
1. Pañuelo Masculina de a 4 ^{os} x ^{os} en 2 ^{os} y 1/2 ^{os} x ^{os}	0	2	1/2
1. Preboste amarillo de a 18 ^{os} x ^{os} en 12 ^{os}	1	4	
2. Pañuelos acoragados de a 12 ^{os} x ^{os} , a 7 ^{os}	1	6	
1. id. de Madrás de a 6 ^{os} x ^{os} , en 4 ^{os}	0	4	
1. id. de Masculina de a 4 ^{os} x ^{os} en 2 ^{os} y 1/2 ^{os}	0	2	3/4
1. id. acoragado de a 14 ^{os} x ^{os} , en 7 ^{os}	0	7	
1. id. de Masculina de a 4 ^{os} x ^{os} , en 2 ^{os}	0	2	
1. Borselo de a 3 ^{os} p. p., en 2 ^{os} p.	2	0	3/4
1. Carrison de Masculina de a 6 ^{os} p. en 3 ^{os} p. y 4 ^{os} x ^{os}	3	4	3/4
1. id. de id. de a id. en 4 ^{os} p.	1	0	
1. Pañuelos de masculina de a 4 ^{os} x ^{os} a 3 ^{os}	1	4	
2. id. de id. de a id. a 2 ^{os}	0	4	
2. id. de Madrás de a 6 ^{os} x ^{os} a 2 ^{os}	0	4	
2. id. de id. de a id. a 3 ^{os}	0	3	
1. S. de a 14 ^{os} x ^{os} en 10 ^{os}	1	2	
1. Or. de a 4 ^{os} x ^{os} en 2 ^{os}	0	2	

Son 24 p. 3/4

Segun demuestra la antecedita minuta, se vendieron
 los efectos en veinte, y quatro pesos, y tres quarta-
 llos, y respecto a lo que todo se ha vendido fuera de su
 precio con el que debió ascender a quarenta y
 cinco pesos, y medio real, salvo yerro, tengo pendien-
 do en la venta de los efectos veinte y un pesos, los
 quales en justicia deben satisfacerseme, y

mediante a que los adosados de estas cosas se ha-
llaron en Poder del famoso, e insuperable Ladron
Simon Gomez, de donde se cobraron, otros hechos
verdaderos por el mismo, otros q. no han pareci-
do; desde luego hago cargo de las dhas veinte y
una cosas por medio de mi Agente D. Pedro de
San Gonzalez al Sr. Simon Gomez; p. cuyo
efecto tiene mi Poder bastante, y necesario.
Quito, 19. de febrero de 1819.

Miguel Ant. Amavilla

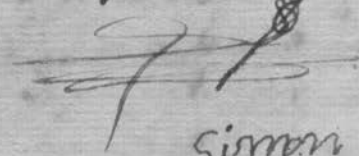
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

(71)

248

Por esta Confieso sea verdad q. soy fiador de D.ⁿ Juan Si-
 mon Gomez a D.ⁿ Pedro Juan Gonzales la cantidad de
 12 pesos plata corriente p.^a termino de un mes; y en
 caso de no ponerme dho Gomez dha cantidad, y oho ter-
 mino pone a mi disposicion sus bienes habidos y haberes
 y p.^a q. esta sirva en donde combenga dar la presente
 firma en 12 de Agosto de 1818

Vicente Barrota

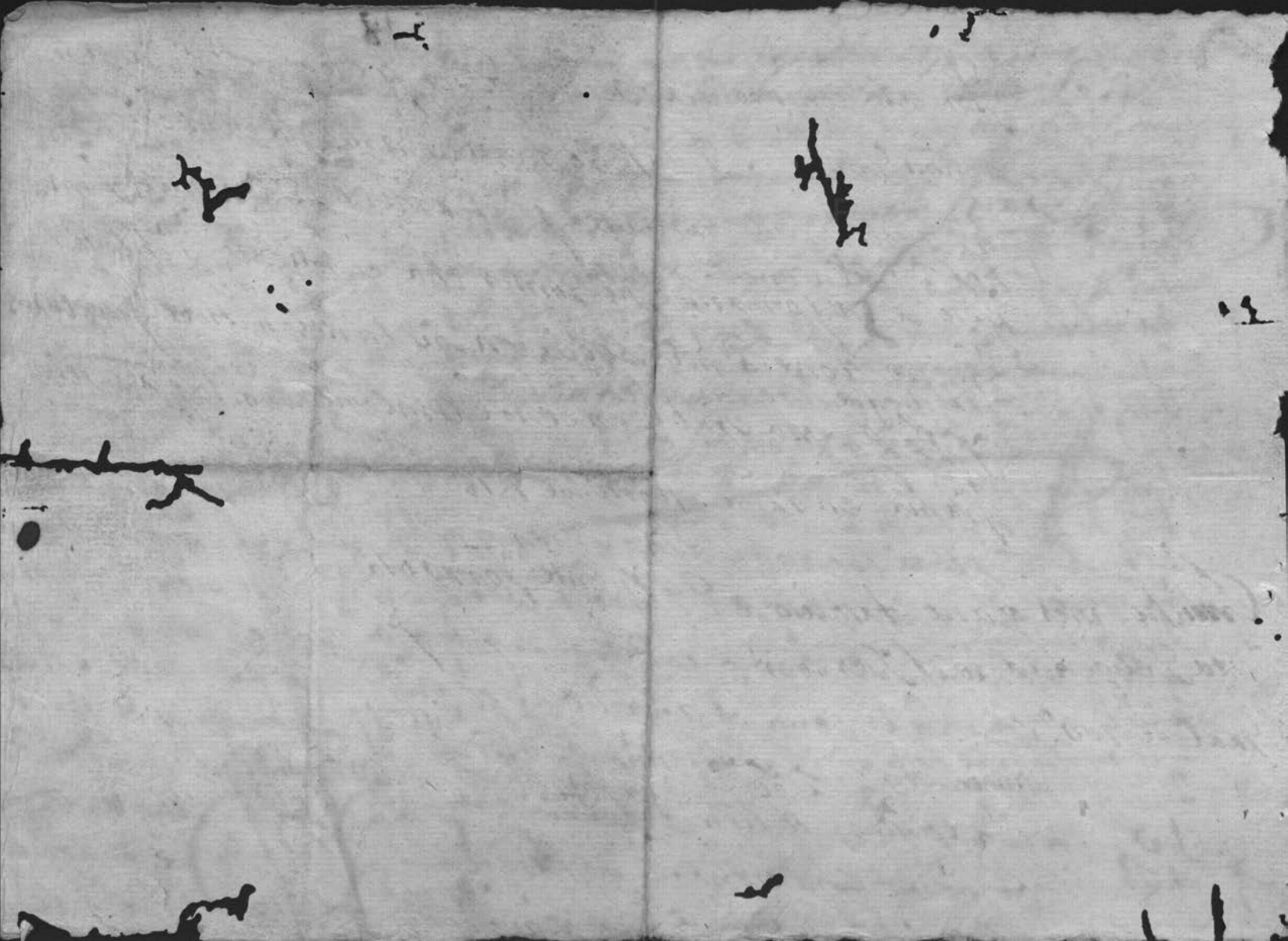


Simon Gomez

En dicho mes y año Autorizo
 esta Deligencia to el Jues Com.^{do}
 Gnral de Gov.^o

Marcellon Fog

Manuel Ant.^o Molino



Aves 30 el vencido estubo conmigo p.
 Pedro Juan Gonzalez Cap.ⁿ a Urbang en
 la Brillera, habitante en los terrenos
 del Pueblo de los Atos, en el lugar llama
 do Itabia; este me asegura tener en
 su poder algunas alhajas de las robas
 das a la Casa de D.^a Juana Baer,
 q.^a Vmd se sirvio encargarme: y
 son: La Cadena de anillos, el Ro-
 sario con Cruz de oro, uno de los anillos,
 y la Camisa de lienzo trabada con ce-
 da negra; y haciendole yo orientado
 en la cama q.^a Vmd me significo,
 me dio q.^a avisara a Vmd: En cuya
 razon hago este Papeo para q.^a
 se sirva determinar lo q.^a mas con-
 venga.

Dado en...
 Dado en...
 Dado en...



DOY REAL CÉDULA

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

20

(73)

y Noviembre 25 de 1841

Traslado a Gonzalez -

Lopez &

Montano

Domingo Juan^{co} Sanchez
Sec.^o

En veinte y seis de dicho mes y año notifiqué el Decreto q^o antecede a Simon Gomez, dándole un tanto de su tenor; de ello doy fe -

Sanchez

En veinte y nueve del mismo mes y año notifiqué el Decreto antecedente a Pedro Juan Gonzalez y le entregué en traslado con exped.^{te} bajo su conocimiento con veinte folios vitales, de q^o doy fe -

Sanchez

2
p. Noviembre 22 de 1844

Escrito a ...

[Large handwritten signature]

[Smaller handwritten signature]

En vista y orden de ...
Escrito de ...
... de la ...
clanche

[Handwritten signature]

En vista y orden del ...
que el ...
y le ...
con ...
clanche

[Handwritten signature]



DOE REA 66

SELLO TERCERO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(44)

Como Señor.

Pedro Juan Gonzales natural de la Republica y
vecino del partido de Tapequera, al traslado del expedien-
te de querrela civil y eximial promovido contra mi
por Simon Gomez de la misma vecindad, ante V. E.
como mas haya lugar digo: que la accion intentada
por el adversario es notoriamente maliciosa, ilegal e in-
justa, y como taluplico a V. E. se sirva declararla, man-
dando en su consecuencia se lleve a debidos efectos la sen-
tencia del señor Juez taxitorial referida en su informe
de fol. 9^{ta} v. a 11^{ta}; pues asi procede en justicia por lo que re-
sulta del mismo expediente y demas que ahora se exponen.

La misma mala fe del adversario le ha obcecado para
no ver el modo discrepante de su acusacion. En el escrito de
fol. 1^o dice que le impute habeame conneado una res, y en los
de fol. 6 y 7. dice que esta imputacion fue de dos reses. En todo
faltó a la verdad, porque ni yo le demande a él ni la deman-
da fue por una ni dos reses sino por tres, y no por tres reses
como quierá sino por tres lecheras. Estas me las robó y caa-

nió lucrativamente un indio vago y ladrón llamado Toré,
cuyo apellido ignora, que se abrigaba en su casa las
veces que se introducía en el partido. Contra el indio
y no contra el abrigante puse mi demanda, que fué.
Después que el celador Manuel Antonio Molina (el testi-
go firmado en la obligación de foj. 18.) le halló en la
oxilla de un monte cañeando la segunda lechera que
se me desapareció; en cuyo acto el indio ganó el monte,
dejando el caballo en que andaba, que por la marca re-
sultó sea de Juan Toré Ayala, vecinos del mismo partido.
Entonces fué cuando el finado señor Juez comisionado
Toré Maximiano Mancuello hizo asegurar á Gomez algu-
nos días, pero no en el cepo sino con grillos, y después le
puso en libertad bajo la obligación y fianza de foj. 18. y
de la promesa, que nunca cumplió, de presentarle á dicho
señor Juez el mencionado indio.

A poco tiempo después resultó judicialmente sea en
cubridor y recipiente del robo que manifestaron los documen-
tos de foj. 16 y 17, cometido por el mismo indio, quien tam-
bien robó las alhajas que menciona el documento de foj. 19;
las cuales yo mismo se las quité á una robina del
adversario llamada Doxotea Gomez, á cuya acción me
avancé por la razón de que ésta, como era notorio, te-
nia ilícita amistad con el mismo indio ladrón. Hechos
son estos, como señor, que califican el reprobado y
punible manejo del adversario. Fue bien condicen con ellos



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(45)

las palabras mi honor creíste y buen nombre que siempre
he tenido estampadas con tan poco escrupulo á fol. 1.^a v.^a de
tu creíste! pues tu audacia temeraria le infunde valor á
falsas creíste torpencias para aparentar y fingir cosas que
no hay. De este jazer ha sido sin duda tu aranzamiento
de afirmar en dichos creíste que habia vindicado tu honor
mediante las varias gestiones judiciales que hizo hasta de
var la causa al Supremo Gobierno. Como esta patraña
no le fué el efecto á que la habia dirigido, pues le salió
ó fué repelida por el auto de fol. 4.^o, rompió la dificultad,
á solga lo que saliere, con el creíste de fol. 6.^o por el cual pi-
dió se le franquiciara el expediente en que con implicancia
aunque le habia sentenciado verbalmente á su favor la cau-
sa de la calumnia decantada; cuyo término legal, aun cuan-
do hubiera sido cierta, se halla hoy prescrito.

De hecho, como era de inferirse, no se ha encontrado
tal expediente, segun consta de la diligencia asentada á
fol. 13.^{ta}. Este atrevido engaño fraude del adversario coin-
cide con lo que se afirma el señor Juez territorial en las
últimas líneas de su informe á fol. 10.^o; y si este señor Juez
conoce bien á dicho adversario, no le conoció menos su an-
tecedor Mancuells. En cuya virtud y desdado á la alta
consideracion de V. E. si podran tener visto ó verisimilitud

los hechos que con tanta arrogancia y sin orden ni con-
ciencia refiere en el segundo p[ar]rafo de su escrito de fol. 74-

A. V. L. suplico se sirva proveer y determi-
nar segun he solicitado en el esordio. Pido justicia
y costas, jurando lo necesario en d[omi]no.

Como Señor.

Pedro Juan Gonzalez

Añete - y Diciembre 6 de 1841

Conociendose la falsedad del Recurso de Simon
Gomez en la cita del expediente de su vindicacion
de la demanda de Pedro Juan Gonzalez lo
primero por la diligencia de 13 vuelta
que justifica no hallarse tal expediente en el
indice de los papeles del Juzgado que refiere



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(76)

Y lo segundo, porque aparece nuevamente presentada
a 17 la misma obligacion de doce pesos, e que
en su Recurso de 17 ha dicho que se mandó rom-
per: notifiquesele que dentro de tres dias dé y
pague a Pedro Juan Gonzalez los doce pesos
demandados por la obligacion expresada en 17,
y asentada la diligencia del cumplimiento, devuelva
el expediente al alcalde para su archivamiento.

Lopez

Morronguillo

Domingo Fran. Sanchez
Secret.

En el mismo via, notifiqué a Pedro Juan Gonzalez el
supremo Auto que antecede, de cuyo tenor le di un tanto y
en comprobacion firmé con migo, e que así se -

Pedro Juan Gonzalez
Sanchez

trece del mismo mes y año, compareció en mi Oficio
Simon Gomez y le notifiqué el Supremo Auto q^s.
antecedente oyo; entendió y el tenor de dho. Auto llevó
un tanto firmando en comprobacion, de q^s. by fe.

Simon Gomez
Sanchez

En veinte y dos del mismo mes y año, compa-
reció en mi Oficio Juan Fran. Gomez, que dijo
ser hijo de Simon Gomez, y que por enferme-
dad de este y consiguiente imposibilidad p^a
comparecer personalm. ha tratado lo doce
peor, cuya satisfaccion se le ordena al cita-
do su padre en el antecedente Auto Supre-
mo, lo mismo q^s. ha entregado en acto an-
terior al acreedor Pedro Juan Gonzalez que
hallandose presente, y en comprobacion se da
por recibido de la expresada cantidad, y por en-
teram. Satisfecho de su acreencia, firmo



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

77

con el entregante, de q. doy fe.

Juan Francisco Gomez de

Pedro Juan Gonzalez
Sanchez

Seguidamente devolvi este expediente con 24 folios
utiles bajo el conocimiento al Señor Alcalde 2.º Juez
ordinario para su archivamiento, de que doy fe.

Sanchez

Aunc - 9 Diciembre 23.º de 1841

Por recibido con el debido respeto al

Elmo Supremo Gobierno de la Rep^{ca}
archivare este Expediente conforme se me
ordena en el antecedente Supremo auto de
S. E.

José Am. Feareira

José Faustino Gonzalez

En el mismo día mes y año archivare este exp^{te}
conforme lo mandado en el auto antecedente
de ello Certifico—

Feareira

Gonzalez

Amo. 2.º Diciembre 23 de 1821

Or. recibidos con el dicho expediente en